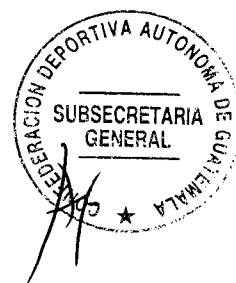


CONFEDERACION DEPORTIVA AUTONOMA
DE GUATEMALA

1 Hoja De 8
897



ACUERDO NUMERO 006/93-CE-CDAG

EL COMITE EJECUTIVO DE LA CONFEDERACION DEPORTIVA AUTONOMA DE GUATEMALA

C O N S I D E R A N D O :

Que está dentro de sus atribuciones sancionar los estatutos de las Federaciones Nacionales, de conformidad con lo establecido en la Ley del Deporte, la Educación Física y la Recreación.

C O N S I D E R A N D O :

Que después del análisis respectivo de los Estatutos de la Federación Nacional de Levantamiento de Pesas, se establece que los mismos se encuentran redactados acorde a la Ley del Deporte, la Educación Física y la Recreación y en consonancia con su espíritu.

P O R T A N T O :

Con base en lo considerado y dispuesto en el artículo 6 numeral 1; artículo 16 numerales 5, 13; artículos 19, 20, 22, 23, 24, 25, 35, 69, 71, 73 de la Ley del Deporte, la Educación Física y la Recreación.

A C U E R D A :

CONFEDERACION DEPORTIVA AUTONOMA DE GUATEMALA

898

ARTICULO PRIMERO: Sancionar los estatutos siguientes:

ESTATUTOS DE LA FEDERACION NACIONAL DE LEVANTAMIENTO DE PESAS

TITULO I

GENERALIDADES, OBJETIVOS Y ORGANIZACION

ARTICULO 1o. El presente Estatuto tiene por objeto regular la práctica del Levantamiento de Pesas en el territorio de la República de Guatemala y reunirlo bajo la dirección de entidades técnicas, jerárquicamente ordenadas y se encargarán de:

- 1.1 Promover el Levantamiento de Pesas, su difusión y práctica disciplinada, dándole protección a todas sus manifestaciones.
- 1.2 Auspiciar la formación del mayor número de deportistas y la integración de entidades deportivas como medio para lograr la salud del pueblo, la confianza en el futuro, el aplomo en la decisión, el orgullo nacional y la responsabilidad colectiva, atributos de todo pueblo soberano y fuerte.
- 1.3 Difundir los beneficios que trae la práctica del Levantamiento de Pesas.
- 1.4 Dar directrices uniformes con el fin de coordinar su acción. Cumplir y hacer cumplir todas las leyes, disposiciones vigentes y las que emitan en materia deportiva y administrativa por autoridad competente respetando el orden jerárquico establecido en la Ley; autorizar o organizar la celebración de competencias nacionales e internacionales en el país y la participación de Levantamiento de Pesas fuera de él.
- 1.5 Organizar y reglamentar el Levantamiento de Pesas en sus diferentes ramas y actividades así como coordinar y fomentar la competición en el territorio nacional.
- 1.6 Velar porque el Levantamiento de Pesas se practique conforme las reglas internacionales adoptadas por la Federación Nacional de Levantamiento de Pesas.
- 1.7 Ejercer la representación de Levantamiento de Pesas tanto en el orden nacional como en el internacional manteniendo relaciones con instituciones similares de otros países de carácter internacional y entidades deportivas del país.
- 1.8 Proteger a sus afiliados respetándolos y haciendo que se respeten sus derechos.
- 1.9 Llevar estadísticas y establecer registros científicos ordenados de jugadores, equipos, clubes, ligas, Asociaciones Departamentales, Asociaciones Municipales que contengan y reflejen el historial completo del progreso y desenvolvimiento de cada uno con el fin de valorar el potencial nacional, seleccionar a los mejores y promover la superación de Levantamiento de Pesas Nacional.
- 1.10 Impulsar la construcción de áreas específicas e instalaciones deportivas y velar por su conservación y uso adecuado para el Levantamiento de Pesas.
- 1.11 Ejercer la fiscalización en lo deportivo, administrativo y económico.
- 1.12 Ejecutar cuanto acto legal fuere menester para el logro de sus fines.

ARTICULO 2o. La entidad rectora del Levantamiento de Pesas en la República de Guatemala es La Federación Nacional de Levantamiento de Pesas y ejerce jurisdicción en todo el territorio nacional.

ARTICULO 3o. La Federación Nacional de Levantamiento de Pesas de Guatemala se encuentra integrada por:

- 3.1 Asamblea General
- 3.2 Comité Ejecutivo
- 3.3 Asociaciones Deportivas Departamentales

CONFEDERACION DEPORTIVA AUTONOMA DE GUATEMALA

2 Hoja De 8
899

- 3.4 Asociaciones Deportivas Municipales
- 3.5 Ligas Afiliadas
- 3.6 Clubes
- 3.7 Equipos
- 3.8 Deportistas (Levantadores de Pesas)



ARTICULO 4o. El Levantamiento de Pesas organizado de Guatemala, está sujeto a las disposiciones contenidas en la Ley del Deporte, la Educación Física y la Recreación, sus reglamentos y lo que establece el presente Estatuto.

TITULO II

FEDERACION NACIONAL DE LEVANTAMIENTO DE PESAS

CAPITULO I

DE SU CREACION

ARTICULO 5o. La Federación Nacional de Levantamiento de Pesas de Guatemala, es la entidad jerárquicamente superior de Levantamiento de Pesas Nacional; de conformidad con la Ley del Deporte, la Educación Física y la Recreación, es la entidad rectora del Levantamiento de Pesas que goza la autonomía como parte integrante de la Confederación Deportiva Autónoma de Guatemala.

ARTICULO 6o. La Federación Nacional de Levantamiento de Pesas participará como entidad rectora de Levantamiento de Pesas dentro del deporte nacional y en armonía con la Confederación Deportiva Autónoma de Guatemala y el Comité Olímpico Guatemalteco (CDAG y COG, respectivamente).

ARTICULO 7o. La Federación Nacional de Levantamiento de Pesas goza de personalidad jurídica, patrimonio y funciones propias normando su funcionamiento por lo que establece la Ley del Deporte, la Educación Física y la Recreación, el presente Estatuto y sus reglamentos. Su domicilio estará en el departamento de Guatemala, y su sede en la ciudad capital; en el presente Estatuto se denominará "La Federación".

La Federación es una entidad apolítica, en su seno no se permitirá ninguna discriminación por motivo de raza, color, sexo, religión y nacimiento y posición económica o social.

La duración de "La Federación" es indefinida.

CAPITULO II

OBJETIVOS

ARTICULO 8o. "La Federación" tiene los siguientes objetivos:

- 8.1 Los señalados en el artículo 1o. de este Estatuto.
- 8.2 Dar directrices y normas reglamentarias a fin de que las entidades afiliadas coordinen su acción.
- 8.3 Mantener relaciones con las entidades rectoras del deporte nacional.
- 8.4 Ser parte integrante de la organización deportiva nacional establecida por la Ley del Deporte, la Educación Física y la Recreación.
- 8.5 Afiliarse a Instituciones Internacionales de Levantamiento de Pesas que considere convenientes.

CAPITULO III

DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS AFILIADOS

ARTICULO 9o. Son derechos de los Organismos Afiliados:

- 9.1 Integrar la Asamblea General de la entidad rectora, con voz y voto.
- 9.2 Elegir a sus delegados ante la Asamblea General.
- 9.3 Participar de todos los beneficios que pueda otorgar "La Federación",

CONFEDERACION DEPORTIVA AUTONOMA DE GUATEMALA

900

ya sea colectiva o individualmente.

- 9.4 Participar en los torneos nacionales que organice, patrocine o auspicie "La Federación".
- 9.5 Sugerir reformas a las leyes y reglamentos que rijan sus respectivas entidades y a la Federación, que tiendan a beneficiar y mejorar el deporte de Levantamiento de Pesas y la buena marcha de sus organismos.
- 9.6 Gozar de la tutela de "La Federación" y de los beneficios de los reglamentos y convenios suscritos por la misma y
- 9.7 Plantear problemas de cualquier naturaleza que se relacionen con los intereses de Levantamiento de Pesas.

ARTICULO 10o. Son obligaciones de los Organismos Afiliados:

- 10.1 Cumplir con los Estatutos y reglamentos de "La Federación".
- 10.2 Someterse a la autoridad de los Organismos Federados de que dependen.
- 10.3 No quebrantar la disciplina no crear directa o indirectamente situaciones que puedan derivar en agravio o molestia personal, o de violencia entre unos y otros, neutralizado por los medios más adecuados y eficaces los que eventualmente surjan, contrarrestándolos con actos de verdadera deportividad.
- 10.4 Contestar puntualmente las comunicaciones que reciban facilitando cuantos datos solicite u ordene el reglamento.
- 10.5 Participar en todas la competencias oficiales que organice la Federación.
- 10.6 Presentar anualmente a "La Federación", una memoria completa de sus actividades deportivas en la fecha que corresponda y especialmente de cada torneo regional que realice.

CAPITULO IV

GOBIERNO

ARTICULO 11o. El Gobierno de "La Federación" radica en:

- 11.1 Asamblea General
- 11.2 Comité Ejecutivo
- 11.3 Organismo Disciplinario

ARTICULO 12o. La Asamblea General es el organismo superior de "La Federación", estará constituida por un delegado de cada una de las Asociaciones Departamentales de Levantamiento de Pesas afiliadas y reconocidas por "La Federación"; por cada delegado propietario se elegirá un suplente, los delegados servirán en sus cargos en forma "ad-honorem" y durarán en sus funciones, el tiempo para los que hayan sido electos.

ARTICULO 13o. El Comité Ejecutivo de "La Federación" se forma por cinco miembros que ocuparán los cargos siguientes:

- 13.1 Presidente
- 13.2 Secretario
- 13.3 Tesorero
- 13.4 Vocal 1o.
- 13.5 Vocal 2o.

Los miembros del Comité Ejecutivo serán electos por la Asamblea General, desempeñarán sus cargos en forma "ad-honorem" y durarán en el ejercicio de los mismos un término de cuatro años.

ARTICULO 14o. Los miembros del Comité Ejecutivo de "La Federación" no podrán ser árbitros o entrenadores activos de Levantamiento de Pesas ni ejercer cargos directivos en Asociaciones, Ligas, Clubes o Equipos de Levantamiento de Pesas no los que hayan sido expulsados de Levantamiento de Pesas Nacional, pero si podrán actuar como deportistas en cualquier categoría federada y deberán residir en la sede legal de la Federación.

CONFEDERACION DEPORTIVA AUTONOMA DE GUATEMALA

3 Hoja De 8
801

CAPITULO V



ASAMBLEA GENERAL

ARTICULO 15o. Son derechos, atribuciones y obligaciones de la Asamblea General de "La Federación":

- 15.1 Reunirse ordinariamente tres veces al año en los meses que disponga el Comité Ejecutivo.
- 15.2 Las Asambleas Generales Extraordinarias a que convoque el Comité Ejecutivo de "La Federación", conocerán y resolverán únicamente sobre la materia que origine su convocatoria. El lugar de celebración de las Asambleas las fijará el Comité Ejecutivo de la Federación, debiéndose notificar por lo menos con tres días de anticipación.
- 15.3 Reunirse extraordinariamente cuando sea convocada por el Comité Ejecutivo o a petición de por lo menos tres asociaciones conforme lo establecido en la Ley del Deporte, la Educación Física y la Recreación.
- 15.4 Elegir al Comité Ejecutivo y al Organismo Disciplinario de "La Federación", así como aceptarle o no la renuncia.
- 15.5 Acordar la emisión, derogación o reforma de los Estatutos de "La Federación", y reglamentos necesarios de conformidad con lo establecido en la Ley del Deporte, la Educación Física y la Recreación.
- 15.6 Conocer la memoria anual de labores realizada por el Comité Ejecutivo.
- 15.7 Aprobar el plan anual de trabajo que le presente para su consideración el Comité Ejecutivo.
- 15.8 Resolver en última instancia los fallos sobre expulsión de sus afiliados, después de haberse llenado los requisitos contenidos en el título X de este Estatuto.
- 15.9 Resolver en última instancia las divergencias que se susciten entre los afiliados a "La Federación" y entre Comité Ejecutivo de la Federación y aquellos.
- 15.10 Cumplir y hacer que se cumpla la Ley del Deporte, la Educación Física y la Recreación el presente Estatuto y sus reglamentos.
- 15.11 Adoptar, dentro de su competencia, las resoluciones que, como autoridad suprema de la Federación, considere conveniente.
- 15.12 Acordar la separación temporal o definitiva de sus cargos de los integrantes del Comité Ejecutivo, cuando concurren causas debidamente justificadas. En estos casos se requerirá convocatoria específica y voto favorable de por lo menos la mitad más uno del total de delegados que compongan la Asamblea General; debiendo en todo caso comunicar las resoluciones que en tal sentido se adopten al Comité Ejecutivo de la Confederación Deportiva Autónoma de Guatemala.
- 15.13 Decidir la afiliación o la desafiliación de la Federación a Organismos Deportivos Internacionales.
- 15.14 Designar delegados ante la Asamblea General de la Confederación Deportiva Autónoma de Guatemala y ante el Comité Olímpico Guatemalteco.

CAPITULO VI

COMITE EJECUTIVO

ARTICULO 16o. Son derechos, atribuciones y obligaciones del Comité de "La Federación", los siguientes:

- 16.1 Coordinar sus actividades con la política general del Estado, sin menoscabo de los fines esenciales para los cuales fue creada "La Federación".
- 16.2 Remitir a la Confederación Deportiva Autónoma de Guatemala, para su aprobación el presupuesto programático correspondiente al año calendario.

CONFEDERACION DEPORTIVA AUTONOMA DE GUATEMALA

902

- 16.3. Remitir a la Confederación Deportiva Autónoma de Guatemala, los reglamentos que deben ser sancionados por dicha entidad.
- 16.4. Remitir a la Confederación Deportiva Autónoma de Guatemala, las memorias de labores de cada año de actividad.
- 16.5. Dar las facilidades necesarias para que el órgano encargado del control fiscal pueda desempeñar amplia y eficazmente sus funciones.
- 16.6. Reunirse en sesión ordinaria y en forma extraordinaria cuantas veces sea necesario.
- 16.7. Ejercer la representación legal de "La Federación", pudiendo delegarse de acuerdo a las circunstancias.
- 16.8. Administrar el patrimonio de "La Federación".
- 16.9. Sancionar los estatutos de las Asociaciones Departamentales, velando por que se encuentren en consonancia con su espíritu y desarrollen los objetivos de la Ley del Deporte, la Educación Física y la Recreación y del presente Estatuto.
- 16.10. Velar porque las Asociaciones Departamentales, llenen su cometido y atiendan convenientemente sus atribuciones.
- 16.11. Convocar a elecciones en las fechas y forma que establece la Ley.
- 16.12. Designar comisiones, delegados y representantes, en la forma que establece el presente Estatuto.
- 16.13. Calificar las credenciales de los Delegados ante la Asamblea General.
- 16.14. Presidir las sesiones de Asamblea General, con voz, pero sin voto, salvo en caso de empate, en que el Presidente en funciones, previa consulta con su Comité Ejecutivo hará uso del voto de calidad para decidir.
- 16.15. Informar a la Confederación Deportiva Autónoma de Guatemala, con la periodicidad establecida por la Ley sobre las actividades y eventos que lleve a cabo "La Federación".
- 16.16. Autorizar o denegar la competición de sus deportistas, equipos y delegaciones nacionales de Levantamiento de Pesas fuera del país.
- 16.17. Acordar provisionalmente, la suspensión o inhabilitación de cualquier entidad afiliada o de sus personeros cuando concurren causas suficientes a juicio del Comité. El acuerdo se pondrá en conocimiento inmediatamente de la Asamblea General para su resolución definitiva y se notificará a los afectados.
- 16.18. Impulsar la construcción de Gimnasios e instalaciones de Levantamiento de Pesas y velar por su conservación y buen uso, tanto de aquellos que corresponden en propiedad, como de los que se encuentren bajo custodia por cualquier otro concepto.
- 16.19. Organizar y dirigir los Campeonatos Nacionales, de conformidad a los reglamentos respectivos.
- 16.20. Organizar, reglamentar y dirigir por sí o por la comisión que nombre, las delegaciones de Levantamiento de Pesas que compitan en representación de Levantamiento de Pesas.
- 16.21. Ejercer fiscalización en la actividades deportivas y económicas de las Asociaciones Departamentales.
- 16.22. Cumplir y hacer que se cumpla la Ley del Deporte, la Educación Física y la Recreación, el presente Estatuto y sus reglamentos.
- 16.23. Ejecutar los mandatos de la Asamblea General y cuanto acto fuera menester, para el logro de sus fines.
- 16.24. Nombrar y remover al Gerente de la Federación y demás personal administrativo de la misma.
- 16.25. Juramentar y dar posesión a los miembros de los Comités Ejecutivos de las Asociaciones Departamentales.

ARTICULO 17o. Atribuciones del Presidente del Comité Ejecutivo:

- 17.1 Representar legalmente a "La Federación", dentro y fuera de juicio, pudiendo celebrar y participar en toda clase de actos y contratos,

CONFEDERACION DEPORTIVA AUTONOMA DE GUATEMALA



4 Hoja De 8
903

exceptuando aquellos casos en que la Ley e Estatuto requiera autorización especial de la Asamblea General del Comité Ejecutivo de la Federación.

- 17.2 Refrendar los cheques expedidos por la Tesorería, pudiendo en cualquier época pedir informe a donde corresponda respecto a los manejos de los recursos de "La Federación", así como también fiscalizar el uso de sus fondos y dictar todas las medidas que considere convenientes para la buena, correcta y adecuada administración de las finanzas de la Federación.
- 17.3 Presentar el informe anual de labores del Comité Ejecutivo a la Asamblea General.
- 17.4 Convocar ordinaria y extraordinariamente a las sesiones del Comité Ejecutivo.
- 17.5 Ejecutar y hacer que se ejecuten las disposiciones ordenadas por la Asamblea General y el Comité Ejecutivo.
- 17.6 Firmar la correspondencia y documentos propios de "La Federación".
- 17.7 Supervisar a la organización administrativa de "La Federación" pudiendo dictar las medidas y disposiciones que considere convenientes para mantener la dinámica y eficiencia de la organización administrativa de "La Federación"; así como el logro de los objetivos de la misma.
- 17.8 Conceder el uso de la palabra en las sesiones.
- 17.9 Decidir sobre las cuestiones de orden que se susciten en las discusiones.
- 17.10 Someter a votación los asuntos discutidos, otorgando su voto de calidad cuando haya empate y no sea de elección de cargos.
- 17.11 Acordar con el Secretario lo relativo a la correspondencia recibida.
- 17.12 Conceder o denegar permisos al personal administrativo de "La Federación" para ausentarse de sus labores; así como autorizar los períodos de vacaciones de dicho personal.
- 17.13 Solicitar cuando lo estime conveniente, la fiscalización de la Contraloría de Cuentas.
- 17.14 Firmar las credenciales de identificación que corresponda.

ARTICULO 18o. Corresponde al Secretario de "La Federación":

- 18.1 Organizar el trabajo de carácter técnico y administrativo de las oficinas de la Federación.
- 18.2 Preparar y atender el despacho de los asuntos relacionados con "La Federación"; así como la organización y dirección de sus oficinas; informar verbalmente o por escrito sobre los asuntos pendientes; contestar las consultas que se hagan y asistir a las sesiones del Comité Ejecutivo y Asamblea General. Cuidar del cumplimiento de los acuerdos de ambas; despachar los asuntos de trámite; firmar las comunicaciones y correspondencia oficial, salvo la que se reserve para sí el Presidente y Tesorero; redactar y suscribir con el Visto Bueno del Presidente, las actas, en los libros correspondientes; tendrá todas aquellas funciones que el Comité Ejecutivo acuerde conferirle, y custodiar los archivos de "La Federación".
- 18.3 Publicar todos los años el anuario que comprenderá por lo menos las siguientes materias; composición del Comité Ejecutivo y demás comisiones técnicas o auxiliares de "La Federación", entidades afiliadas, clasificación de campeonatos y competencias oficiales de la última temporada y cuantos informes puedan ser de utilidad.
- 18.4 Llevar los libros de actas en los que se consignarán las resoluciones y acuerdos emitidos por la Asamblea General y por el Comité Ejecutivo respectivamente.
- 18.5 Velar porque la correspondencia se encuentre al día.
- 18.6 Mantener en las oficinas de "La Federación", las leyes, estatutos y reglamentos que conciernan tanto en el orden nacional como en el internacional.

CONFEDERACION DEPORTIVA AUTONOMA DE GUATEMALA

004

- 18.7 Asistir a todas las sesiones que celebre la Asamblea General y el Comité Ejecutivo, redactando las actas correspondientes.
- 18.8 Preparar con la debida anticipación, los informes, documentos y asuntos que se tratarán en las sesiones formulando la agenda correspondiente.

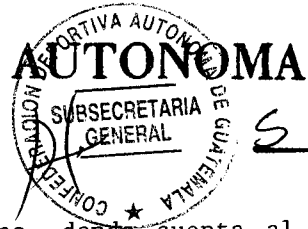
ARTICULO 19o. Corresponde al Tesorero de "La Federación":

- 19.1 Supervisar la contabilidad de "La Federación".
- 19.2 Velar porque se efectúen los cobros, pagos; y preparar los presupuestos de gastos de la entidad.
- 19.3 Vigilar la fiel ejecución de los presupuestos de gastos ordinarios y extraordinarios.
- 19.4 Controlar la conciliación de los saldos bancarios con los libros de "La Federación".
- 19.5 Proponer al Comité Ejecutivo la adquisición de los bienes precisos para satisfacer las necesidades sociales y reglamentar su utilización.
- 19.6 Informar al Presidente de los asuntos pendientes y proponer las medidas que consideren necesarias para la buena marcha en materia de su competencia.
- 19.7 Manejar conjuntamente con el Presidente de la entidad la cuenta bancaria a nombre de La Federación Nacional de Levantamiento de Pesas, debiendo suscribir con su firma todos los cheques que se emitan.
- 19.8 Pagar exclusivamente las cuentas que hayan sido revisadas y aprobadas por el Comité Ejecutivo.
- 19.9 Exigir a quien corresponda los comprobantes de pago por toda compra efectuada y mantenerlos a disposición del Comité Ejecutivo.
- 19.10 Rendir cuentas mensualmente al Comité Ejecutivo de "La Federación" o en cualquier época cuando sea requerido por dicho Comité.
- 19.11 Velar porque se lleve a cabo el inventario de bienes muebles e inmuebles de "La Federación".
- 19.12 Proponer innovaciones que considere oportunas para el mejor desarrollo de su labor.
- 19.13 Denunciar inmediatamente al Comité Ejecutivo cualquier anomalía que encuentre y compruebe.
- 19.14 Rendir cuentas a la Confederación Deportiva Autónoma de Guatemala y la Contraloría de Cuentas, con base a las leyes respectivas.
- 19.15 Vigilar porque los fondos que reciba "La Federación" y que tengan un fin específico, sean invertidos como lo disponga la Ley, este estatuto, los reglamentos y acuerdos aplicables.
- 19.16 Operar y obtener la autorización de los libros necesarios que exijan las leyes del país.
- 19.17 Responder personalmente por los fondos de "La Federación" los cuales estarán siempre bajo su responsabilidad.
- 19.18 Cobrar cuotas a los afiliados de "La Federación" y extender los comprobantes legales.
- 19.19 Elaborar, con el auxilio del Gerente y Tesorero Administrativo el proyecto del presupuesto de ingresos y egresos de cada año.
- 19.20 Solicitar a donde corresponda las transferencias de partidas que se necesiten, previa autorización del Comité Ejecutivo.
- 19.21 Cumplir con todo lo demás ordenado por este estatuto, leyes y reglamento.

ARTICULO 20o. Son derechos, atribuciones y obligaciones del Vocal Primero:

- 20.1 Asistir a las Asambleas Generales y a las sesiones del Comité Ejecutivo de "La Federación".
- 20.2 Asumir la presidencia del Comité Ejecutivo en ausencia del titular.
- 20.3 Llevar un registro general de las Asociaciones Departamentales,

CONFEDERACION DEPORTIVA AUTONOMA DE GUATEMALA



5 Hoja De 8
005

Asociaciones Municipales y Ligas organizadas, dando cuenta al Comité Ejecutivo de las afiliaciones.

- 20.4 Efectuar el despacho de las fechas y cuadros de inscripción de cualquier torneo o campeonato nacional de Levantamiento de Pesas.
- 20.5 Controlar la organización de los Campeonatos Nacionales y torneos de las Asociaciones.
- 20.6 Realizar las comisiones que les designe el Comité Ejecutivo de "La Federación", estos estatutos y reglamentos internos de "La Federación".

ARTICULO 21o. Son derechos, atribuciones y obligaciones del Vocal Segundo:

- 21.1 Asistir a las Asambleas Generales y a las sesiones del Comité Ejecutivo de "La Federación".
- 21.2 Cumplir con las comisiones que le señale el Comité Ejecutivo de "La Federación".
- 21.3 Asumir la Secretaría en caso de ausencia del titular.
- 21.4 Cumplir con los demás derechos, atribuciones y obligaciones que le señalen estos estatutos y reglamentos internos de "La Federación".

TITULO III

ASOCIACIONES DEPORTIVAS DEPARTAMENTALES

ARTICULO 22o. Las Asociaciones Deportivas Departamentales que en este estatuto se llamarán "Las Asociaciones", serán la máxima autoridad de Levantamiento de Pesas en su respectiva jurisdicción, estarán constituidas por la agrupación de Asociaciones Municipales de Levantamiento de Pesas dentro de su departamento, cuando no existan estas, por las ligas, clubes, equipos o deportistas individuales del departamento que deseen integrarlas. Se regirán por las disposiciones de "La Federación" así como por sus propios estatutos; los que para su vigencia deberán ser aprobados por el Comité Ejecutivo de la Federación Nacional de Levantamiento de Pesas.

ARTICULO 23o. Las Asociaciones tienen como función el control, desarrollo y coordinación nacional de Levantamiento de Pesas en su departamento así como en materia de competencia, hacer que se cumplan los fines de la Ley del Deporte, al Educación Física y la Recreación, dentro del departamento que tenga su respectivo domicilio. Tendrán su sede en la cabecera de departamento respectivo.

ARTICULO 24o. Las Asociaciones requerirán para su gobierno constituir como mínimo los mismos organismos establecidos para "La Federación".

ARTICULO 25o. Las Asociaciones por medio de su Asamblea General nombrarán a sus delegados que las representan en las Asambleas convocadas por el Comité Ejecutivo de "La Federación".

TITULO IV

ASOCIACIONES DEPORTIVAS MUNICIPALES

ARTICULO 26o. Las Asociaciones Deportivas Municipales de Levantamiento de Pesas se integran por las asociaciones de clubes, ligas, equipos y/o deportistas individuales en un mismo municipio de la República, quienes constituirán su Asamblea General. Únicamente se reconocerán por la Federación aquellas Asociaciones Deportivas que se incorporen a la Asociación Departamental de Levantamiento de Pesas respectiva.

El gobierno y funcionamiento de las Asociaciones Municipales se regirán por las disposiciones de sus estatutos los que para su vigencia sufrirán la sanción de la Asociación del Departamento al que pertenezcan. Dichos estatutos deberán enmarcarse dentro de las disposiciones contenidas en la Ley del Deporte, la Educación Física y la Recreación y en el presente estatuto.

ARTICULO 27o. La designación de los delegados ante la Asamblea General

CONFEDERACION DEPORTIVA AUTONOMA DE GUATEMALA

906

de la Asociación Departamental de Levantamiento de Pesas se realizarán por medio de su Comité Ejecutivo.

TITULO V

LIGAS Y EQUIPOS

ARTICULO 28o. Las ligas se integrarán por la agrupación de clubes o equipos que forman parte de su organización y que por tanto quedan sujetos a las disposiciones de los organismos propios de aquellas, toda vez no contravengan las Leyes, Reglamentos y Disposiciones de los Organismos superiores de su deporte.

Los equipos se integran con las personas que se agrupen para dirigirlos y deportistas de Levantamiento de Pesas; ambas entidades formarán parte de las Asociaciones Deportivas Municipales de Levantamiento de Pesas o las que se encuentren afiliadas a cuyas disposiciones estatutarias y reglamentarias quedarán sujetas en cada caso, quedando obligados al cumplimiento de los Reglamentos y disposiciones que a nivel nacional dicte la Federación.

TITULO VI

CLUBES

ARTICULO 29o. Los clubes organizados conforme a la Ley del Deporte, la Educación Física y la Recreación para practicar uno o varios deportes que tengan en su seno equipos de Levantamiento de Pesas deberán inscribir a sus conjuntos en la Asociación Municipal o Departamental respectiva, bajo cuyas disposiciones estatutarias y reglamentarias quedarán sujetos.

ARTICULO 30o. Los clubes deberán constituirse como Asociaciones no lucrativas, debiendo obtener su correspondiente personalidad jurídica, para cuyo efecto deberá llenar las formalidades exigidas por las leyes comunes aplicables; tendrán patrimonio propio.

TITULO VII

DEPORTISTAS

ARTICULO 31o. El deportista asociado para los efectos de este estatuto, es la persona que practica el Levantamiento de Pesas en cualquiera de sus ramas o incorporado a la organización que este estatuto establece.

TITULO VIII

REGISTRO DE DEPORTISTAS

ARTICULO 32o. Se crea el Registro de deportistas de Levantamiento de Pesas Nacional, que tendrá como objetivo fundamental el empadronamiento, inscripción y control de todas las personas individuales que se dediquen a práctica organizada de dicho deporte bajo los preceptos de este estatuto.

En tal registro se harán constar también las anotaciones, sanciones y limitaciones que correspondan a cada deportista, según lo determinen los órganos competentes. El registro funcionará bajo la dirección del Comité Ejecutivo de "La Federación" en coordinación con la Dirección de Programación Deportiva de la Confederación Deportiva Autónoma de Guatemala y será parte de la organización administrativa de "La Federación", esta lo proveerá del personal, mobiliario y equipo suficiente para su buen funcionamiento. Tendrá la calidad de Registrador, el Secretario de "La Federación".

ARTICULO 33o. Todos los clubes y equipos de afiliados a "La Federación" están obligados a inscribir en dicho Registro a sus respectivos deportistas, sin excepción. El deportista que no se encuentre inscrito en el referido registro no podrá actuar dentro del Levantamiento de Pesas Nacional.

ARTICULO 34o. Se crea la cédula deportiva que identificará al deportista dentro del Levantamiento de Pesas.

ARTICULO 35o. El Comité Ejecutivo de la "La Federación", dictará el

CONFEDERACION DEPORTIVA AUTONOMA DE GUATEMALA



Hoja De 8

reglamento del registro para establecer las normas relativas a su funcionamiento y organización y aquellas relacionadas en la "Cédula Deportiva".

ARTICULO 36o. La falta de cumplimiento de cualesquiera de las obligaciones contenidas en este estatuto, será sancionado de conformidad con lo establecido en el Título XI de este cuerpo normativo.

TITULO IX

PATRIMONIO Y REGIMEN ECONOMICO

ARTICULO 37o. Constituye el patrimonio de la Federación:

- 37.1 Los bienes muebles e inmuebles y valores de cualquier naturaleza adquiridos en propiedad para fines deportivos de "La Federación".
- 37.2 El producto de porcentajes, compensaciones o ingresos en general que devenguen por concesiones que se otorguen por concepto de anuncios, alquileres, ventas, así como cualquier otro concepto de campo e instalaciones deportivas relacionadas con el Levantamiento de Pesas que correspondan al patrimonio de "La Federación".
- 37.3 Las donaciones, legados, subvenciones, beneficios y cualquier adjudicación o título o compensatorio que hagan a su favor el Estado, los Municipios, entidades autónomas y personas jurídicas o individuales.
- 37.4 Los bienes, derechos y acciones que adquieran a título oneroso.
- 37.5 El producto de los porcentajes del ingreso bruto que correspondan en todos los eventos de Levantamiento de Pesas, que se organicen en el país por personas ajenas a la Federación, en que se cubre el ingreso conforme los acuerdos y reglamentos que se emitan.
- 37.6 "Los porcentajes correspondientes, de los ingresos brutos que se obtengan en cada fecha de competición entre profesionales en el territorio nacional, de conformidad con lo que establece la Ley del Deporte, la Educación Física y la Recreación".

ARTICULO 38o. El presupuesto de "La Federación" será programático y su ejercicio se establece del primero de enero al treinta y uno de diciembre de cada año. El Presupuesto incluirá una partida para ayuda de las Asociaciones Departamentales.

ARTICULO 39o. "La Federación" verificará y auditará los ingresos y egresos de las Asociaciones, y éstas a su vez, las de las entidades que le están subordinadas.

ARTICULO 40o. Todos los gastos deberán ser autorizados previamente por el Comité Ejecutivo del órgano que corresponda. Cuando se trate de gastos imprevistos cuyo monto no exceda de la cantidad de cuatrocientos quetzales, los podrá autorizar el Presidente del Comité Ejecutivo.

TITULO X

REGIMEN DISCIPLINARIO

ARTICULO 41o. La Federación ejerce jurisdicción disciplinaria sobre las entidades, directivos, integrantes de cuerpos técnicos y demás afiliados, a través del órgano disciplinario respectivo. Cada uno de los organismos deberá emitir su cuerpo reglamentario en el que se establezca el régimen disciplinario a que se encuentran sujetos sus integrantes, los procedimientos a seguir, los órganos encargados de aplicarlo y las penalidades a imponerse en cada caso. El citado cuerpo reglamentario deberá ser sancionado por el órgano superior que corresponda. Los reglamentos indicados deberán contener disposiciones que garanticen la adecuada defensa. El citado Organismo Disciplinario, deberá conocer en primera instancia cualquier acción disciplinaria de quienes está bajo su jurisdicción, de lo contrario cualquier resolución será nula.

ARTICULO 42o. El Organismo Disciplinario se integrará con tres miembros titulares y tres suplentes, electos por la Asamblea General respectiva,

CONFEDERACION DEPORTIVA AUTONOMA DE GUATEMALA

003

deberán tener las cualidades requeridas por la Ley y durarán en el ejercicio de sus cargos cuatro años.

Se integrarán por un Presidente, un Vocal y un Secretario.

ARTICULO 43o. Para juzgamiento de cualquier otro asunto, el Organismo Disciplinario abrirá el expediente con la denuncia que se presente con tantas copias como partes interesadas haya. El reglamento Disciplinario correspondiente contemplará el trámite y términos de audiencia a las partes y períodos bajo el principio de que el expediente debe ser resuelto en el plazo no mayor de quince días a partir de la recepción de la denuncia.

ARTICULO 44o. Según la gravedad y circunstancias del caso, previo estudio del mismo, se impondrán las sanciones siguientes:

- 44.1 Amonestación
- 44.2 Pérdida del Evento
- 44.3 Suspensión Individual o Colectiva
- 44.4 Expulsión Individual o Colectiva
- 44.5 Inhabilitación de cancha temporal o definitiva, para actividades regidas por la Confederación a sus afiliados.

Quando se trate de deportistas, clubes, personal técnico y dirigentes en las ramas de aficionados o profesionales, se podrán imponer sanciones pecuniarios. Estas sanciones no podrán exceder de quinientos quetzales (Q.500.00) cuando se apliquen a personas individuales, y cinco mil quetzales (Q.5,000.00) cuando se trate de clubes.

ARTICULO 45o. Según la gravedad de la falta puede imponerse simultáneamente dos o más sanciones a que se refiere el artículo anterior.

ARTICULO 46o. Las resoluciones emitidas por órgano jurisdiccional serán inapelables, pero las sanciones indicadas en los incisos 4 y 5 del artículo 44 deberán ser ratificadas por la Asamblea General de "La Federación".

ARTICULO 47o. El reglamento disciplinario deberá contemplar penas mínimas y penas máximas para que el Organismo Disciplinario pueda graduarlas de conformidad con la gravedad de la falta.

TITULO XI

COMISIONES TECNICAS

ARTICULO 48o. El Comité Ejecutivo de "La Federación", previa aprobación de la Asamblea General, organizará, reglamentaría y mantendrá las siguientes comisiones técnicas:

- 48.1 Comisión de Entrenadores, Instructores y Monitores
- 48.2 Comisión de Arbitraje
- 48.3 Comisión de Selección Nacional
- 48.4 Las demás que se necesitan conforme los programas de trabajo de la propia Federación.

Las Comisiones Técnicas estarán bajo la dependencia directa del Comité Ejecutivo de "La Federación" que se encargará de dictar todas las disposiciones necesarias para el buen funcionamiento y cumplimiento de los fines que a ella correspondan. Ninguna de las Comisiones Técnicas tendrán autonomía de funcionamiento, ya que sus decisiones tendrán que ser sometidas a la consideración del Comité Ejecutivo de la Federación Nacional de Levantamiento de Pesas, para su aprobación y ejecución.

ARTICULO 49o. La Comisión de entrenadores, instructores y monitores será la encargada de organizar y dirigir la Escuela de Entrenadores para capacitar técnicos en Levantamiento de Pesas; dicha comisión tendrá bajo su responsabilidad la evaluación de los técnicos de Levantamiento de Pesas y deberá certificar al Comité Ejecutivo de la Federación el resultado de la evaluación para que esta entidad apruebe el ejercicio profesional si procede. La autorización para que cualquier persona no nacida en Guatemala,

CONFEDERACION DEPORTIVA AUTONOMA DE GUATEMALA



7 Hoja De 8
909

pueda actuar como técnico o deportista de Levantamiento de Pesas, corresponde al Comité Ejecutivo de "La Federación" siempre que el interesado cumpla previamente con las leyes de Migración y Labores del país.

ARTICULO 50o. La Comisión de Arbitraje de Levantamiento de Pesas será la encargada de fiscalizar el rendimiento de los árbitros para el ejercicio adecuado de la judicatura en el Levantamiento de Pesas, orientar a los jugadores y representantes de equipos para la mejor aplicación y comprensión de las reglas del Levantamiento de Pesas y efectuará la calificación de los mismos para su nombramiento de cualquier torneo.

ARTICULO 51o. La Comisión de Selección Nacional será electa por la Asamblea General de "La Federación" y se encargará de preparar el proyecto de organización, funcionamiento, régimen disciplinario y presupuesto para someterlo a la aprobación respectiva. Funcionará además conforme el reglamento que la Asamblea General de "La Federación" emita.

ARTICULO 52o. Las comisiones electas por la Asamblea General de "La Federación" pueden ser renovadas total o parcialmente en cualquier momento.

PRENSA, RADIO Y TELEVISION

ARTICULO 53o. "La Federación" y entidades afiliadas mantendrán relaciones estrechas con la prensa, televisión y radio para la divulgación, desarrollo y superación del Levantamiento de Pesas Nacional. "La Federación" y entidades afiliadas reconocerán las credenciales que extiendan a sus afiliados, las entidades de prensa, con personalidad jurídica que se ha especializado o se especialicen en la información de Levantamiento de Pesas y presentación de ella, dará derecho a sus titulares para ingresar gratuitamente a las localidades designadas para el efecto.

ARTICULO 54o. Toda delegación que en representación de Levantamiento de Pesas Nacional vaya a competir al extranjero, deberá incluir un representante de la prensa deportiva nacional especializado en el levantamiento de pesas, escogido por las Asociaciones de Cronistas del Deporte que están legalmente reconocidas en Guatemala, quien tendrá a su cargo las relaciones públicas de la Delegación y gozará de los mismos derechos, prerrogativas y obligaciones de los otros delegados.

TITULO XII

DE LA PARTICIPACION INTERNACIONAL

ARTICULO 55o. Toda participación internacional deberá ser autorizada por el Comité Ejecutivo de "La Federación" por escrito, una vez que éste conozca las bases técnicas del mismo, con excepción a lo estipulado en el artículo 90 de la Ley del Deporte, la Educación Física y la Recreación.

ARTICULO 56o. Todo equipo para poder participar en eventos internacionales deberá tener permiso del Comité Ejecutivo de la Federación, solicitado a través de la Asociación respectiva. Será acompañado por un periodista, correspondiendo por cuenta del equipo darle a los delegados gastos de hospedaje, alimentación y transporte si contara con las posibilidades económicas.

ARTICULO 57o. Para poder salir a participar en un intercambio, todo deportista deberá de tener su ficha médica, la cual tiene duración de un año desde la fecha de su extensión y puede obtenerse en los siguientes lugares: Clínica Médica de la Confederación Deportiva Autónoma de Guatemala, Dispensarios Estatales, Centros de Salud, Hospitales o de Profesionales Particulares.

ARTICULO 58o. Todo deportista que participe en un intercambio sin ficha médica o sin el permiso de "La Federación", será sancionado drásticamente por el Organismo Disciplinario.

ARTICULO 59o. La Asamblea General de "La Federación" queda facultada para dictar los reglamentos y acuerdos necesarios para desarrollar las

CONFEDERACION DEPORTIVA AUTONOMA DE GUATEMALA

910

disposiciones del presente estatuto y resolver las situaciones no previstas en los mismos, cuidando de no desvirtuar el espíritu y finalidad que lo informan.

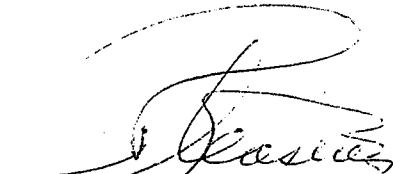
ARTICULO 60o. Ningún dirigente deportivo devengará salario ni remuneración por sus funciones, pero sí tendrá derecho al reembolso de los gastos por desplazamiento, alimentación, alojamiento y otros casos justificados que le ocasione el desempeño de las mismas.

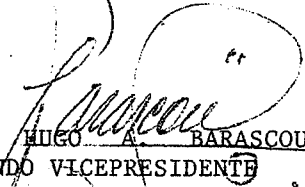
ARTICULO 61o. El presente estatuto entrará en vigor al ser aprobado por la Confederación Deportiva Autónoma de Guatemala.

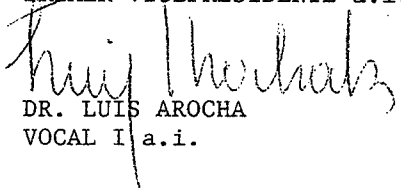
ARTICULO SEGUNDO: El presente Acuerdo entra en vigor inmediatamente y deberá comunicarse a donde corresponde.

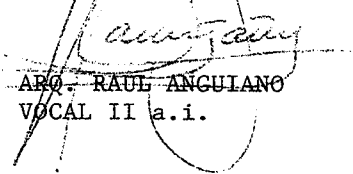
DADO EN EL PALACIO DE LOS DEPORTES, CIUDAD DE GUATEMALA, A LOS DIECIOCHO DIAS DEL MES DE ENERO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES.


DR. RONALDO MORALES
PRESIDENTE a.i.

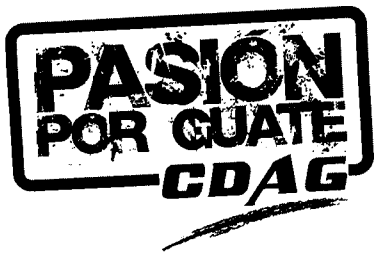

LIC. JUAN FRANCISCO CASTILLO
PRIMER VICEPRESIDENTE a.i.


SR. HUGO A. BARASCOUT L.
SEGUNDO VICEPRESIDENTE


DR. LUIS AROCHA
VOCAL I a.i.



ARQ. RAUL ANGUIANO
VOCAL II a.i.


LIC. ENRIQUE GONZALEZ
VOCAL III a.i.



LA INFRASCrita SUBSECRETARIA GENERAL DE LA CONFEDERACIÓN DEPORTIVA AUTÓNOMA DE GUATEMALA, CERTIFICA: QUE LA HOJAS QUE ANTECEDEN IMPRESAS EN SU ANVERSO Y REVERSO, REPRODUCEN FIELMENTE EL ORIGINAL DEL ACUERDO NÚMERO 006/93-CE-CDAG, DE FECHA DIECIOCHO DE ENERO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES, CON FOLIOS OCHOCIENTOS NOVENTA Y SIETE AL NOVECIENTOS DIEZ (897-910), DEL LIBRO DE ACUERDOS DE COMITÉ EJECUTIVO DE LA CONFEDERACIÓN DEPORTIVA AUTÓNOMA DE GUATEMALA.-----

Y PARA LOS EFECTOS LEGALES QUE CORRESPONDAN, SE EXTIENDE, FIRMA Y SELLA LA PRESENTE CERTIFICACIÓN EN OCHO (08) HOJAS, SIENDO LAS PRIMERAS SIETE (07) HOJAS COPIA FIEL DEL ACUERDO ANTES INDICADO Y LA PRESENTE HOJA DE PAPEL BOND CON MEMBRETE DE LA INSTITUCIÓN, DADO EN EL PALACIO DE LOS DEPORTES "PROFESOR MANUEL MARIA AVILA AYALA", CIUDAD DE GUATEMALA, EL VEINTISÉIS DE JUNIO DE DOS MIL QUINCE. -----


LICDA. GLADYS PAOLA TOLEDO ESTRADA
SUBSECRETARIA GENERAL
CDAG



Cada uno somos un latido, juntos somos un solo 

26 calle 9-31 Zona 5, Palacio de los Deportes PBX: 2412 7500 www.cdag.com.gt

